

## DIARIO DE

## BARCELONA



Del sábado 4 de

enero de 1823.

*San Tito, obispo y confesor.*

Las cuarenta horas estaa en la iglesia Catedral : se descubre á las diez y un cuarto de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

*Cuarto menguante á las 4 de la madrugada.*

Sale el sol á las 7 h. 24 m. ; y se pone á las 4 h. 36. m.

Dias	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
2	11 noche.	7 grad.	5 28 l. 2 p.	5 N. E. nubes.
3	6 mañana.	7	3 28 2	4 S. S. O. niebla m. y nubes.
id.	2 tarde.	9	1 28 1	5 S. O. nubes.

*Mando militar. — Orden de la plaza.*

General de día, el brigadier D. Félix Prat.

Su ayudante el subteniente D. Juan Sans.

Reten: el 5.º y 6.º batallones de milicia nacional voluntaria.

Rondas y contra-rondas el 2.º idem.

Gefe de inspeccion de puestos de milicias el mismo.

Principal de Atarazanas para mañana, batallon de Sres. Oficiales, 8.ª compañía, su general gefe el brigadier D. Félix Prat, y coronel comandante D. Manuel de Marimon.

El Mayor interino, *Mozó.*

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

## AUSTRIA.

*Viena 23 de noviembre.*

S. A. R. el príncipe Leopoldo de Nápoles llegó ayer á esta capital procedente de Verona; se asegura que el Rey su augusto padre, que aun se halla allí, vendrá de un momento á otro á Viena, pues su salud está muy quebrantada.

El *Espectador* oriental, que como es sabido favorece muy poco á los griegos, confiesa sin embargo el apresamiento de varios buques turcos en *Damieta*, y cuenta este incidente del modo siguiente.

Cuatro buques griegos que se creían *Caziotas* echaron repentinamente anclas al frente de *Damieta*, y se apoderaron con la mayor destreza de 13 pequeños buques turcos cargados; uno de ellos, tenía á bordo cerca de un millon de piastras: todos estos cargamentos estaban destinados á socorrer la grande escuadra otomana. Los griegos eligieron los tres mejo-

res buques, cargaron en ellos lo que había en los demas, quemaron los cascos sobrantes y se dirigieron á alta mar. Es de notar que uno de los buques llevaba papeles de una nacion de Europa, que jamas ha recibido de los griegos el menor insulto.”

## PORTUGAL.

*Lisboa 10 de diciembre.*

He aqui varios documentos mandados publicar por las Cortes, relativos á la negativa de la Reina á prestar el juramento á la Constitucion discutida y aprobada por las Cortes constituyentes, y sancionada y jurada por el Rey.

Ilustrísimo y Escmo. Señor: el Rey manda participar á las Cortes ordinarias de la nacion, que habiendo reusado la Reina prestar el juramento á la Constitucion política de la monarquía, á que estaba obligada en cumplimiento de la ley, S. M. habiendo oido al Consejo de estado, ordenó que los ministros tomasen las medidas convenientes para la exacta observancia de la misma ley. En vista de las providencias tomadas, la Reina ha representado que en una estacion tan rigorosa y atendiendo al actual estado de su salud, no podia emprender viage para fuera del Reino sin que su vida peligrase, y S. M. oido el parecer de los médicos que han declarado ser bien fundado este recelo, mandó que se difiriese el cumplimiento de la ley, en la parte que dice relacion á salir del territorio portugués, en cuanto dare la imposibilidad de darla entero cumplimiento. &c.

*Relacion de lo ocurrido en la deliberacion negativa de la Reina fidelísima, á la prestacion del juramento á la Constitucion política de la monarquia portuguesa, desde el dia 3 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 1822 inclusive.*

Constando al Rey que en el dia 3 de noviembre, señalado por la ley para el solemne juramento de los funcionarios públicos, y poseedores de bienes nacionales llamados antiguamente de la corona, se habia negado la Reina á nombrar persona autorizada para el efecto: y estando para concluirse el plazo de un mes concedido por la misma ley, juzgó S. M. debia comunicar á su augusta esposa lo que la ley determinaba, para que no incurriese en su quebrantamiento por falta de conocimiento de ella, y ordenó que tres de sus ministros la manifestasen el contenido de aquella disposicion en el dia 22 de noviembre.

Asi lo ejecutaron los ministros por medio de una nota verbal (documento n.º 1.) á la cual contestó la Reina diciendo, que no juraba porque ya una vez habia dicho que no lo hacia; que bien conocia la ley y á todo estaba dispuesta (n.º 2.)

Considerando el Rey la necesidad en que se hallaba el gobierno, de aplicar á la Reina la positiva y terminante pena de la ley, y deseando conciliar su exacta observancia con el decoro y consideraciones debidas á la persona de su augusta esposa, mandó oír al Consejo de estado (n.º 3.)

Y como con arreglo al tenor de la ley oponiéndose la Reina á jurar debia perder los derechos inherentes á la calidad de ciudadano y salir inmediatamente del territorio portugués, cuya providencia debia verificarse el dia 4 de diciembre, pues que el 3 espiraba el plazo señalado por la ley, era indispensable que la Reina manifestase el pais á donde pretendia dirigirse; para que el Rey sin retardar la ejecucion de la ley, pudiese usar de aquellas atenciones que aun la debia como augusto esposo suyo. En vista de esto se escribió á la Reina la carta n.º 4, á que contestó lo que resulta del

n.º 5., rectificándose en su negativa de prestar el juramento y señalando el puerto de Cádiz; pero representando al mismo tiempo que el estado de su salud no la permitía emprender el viage sin que peligrase su vida. La mayoría del Consejo de estado en presencia de S. M. opinó acerca de la 1.ª y 2.ª contestacion de la Reina que el sentido de la ley no estaba claro, y que esta no podía aplicarse sino por el poder judicial, y que para ambas cuestiones debía acudirse á las Cortes. ( Documento número 6, y letra C.)

Como no habia duda ninguna en que la Reina, ya por ser llamada á presidir la regencia en el caso del art. 149 de la Constitucion, ya por la calidad de poseedora de bienes nacionales, estaba obligada á jurar, y que por otra parte no se trataba de la aplicacion de pena á un hecho ilícito, sino de las consecuencias de un acto libre de no adherirse la Reina al pacto social, creyó el gobierno deber continuar en el cumplimiento de la ley, mandando se procediese á alistar los necesarios preparativos para la salida de la Reina por mar, luego que espirase el plazo de la ley. ( Documento n.º 7, 8, 9, 10, 11, 12 y letras A y B.)

No siendo lícito entretanto desatender la esposicion del inminente peligro de la vida que la reina alegaba en caso de verse precisada á emprender viage en el rigor de la estacion presente, juzgó el gobierno conforme á derecho oír el parecer de los facultativos, como árbitros legales en semejante materia. ( Decreto núm. 13 ).

Habiendo sido de opinion los médicos, así efectivos como honorarios de la real cámara, en la junta que celebraron, que la vida de la reina en el estado actual de su salud corria inminente peligro si emprendiese viage en la estacion presente, era indispensable diferir en esta parte la ejecucion de la ley, para que tuviese su cumplimiento luego que pudiese viajar por mar ó por tierra sin inminente peligro ( documento núm. 14 y 15 ).

Espirado el plazo de la ley sin que la reina hubiese prestado el debido juramento ( documento núm. 16 ), declaró el rey por decreto de fecha de hoy haber perdido todos los derechos civiles y políticos inherentes, tanto á la calidad de ciudadano, como á la dignidad de reina, y que ademas deberá salir inmediatamente del territorio portuguez ( decreto n.º 1.º ).

Pero como por la opinion ya referida de los facultativos resultase ser imposible hacer efectiva su inmediata salida sin inminente peligro de su vida, tuvo á bien S. M. suspender en esta parte solamente la ejecucion de la ley, para que tuviese su cumplimiento luego que cese el mencionado peligro, como consta del 2.º decreto de la misma fecha.

Todo lo cual mandó S. M. se participase á las cortes, con copia de los respectivos documentos, para su debido conocimiento. Palacio de Bemposta 4 de diciembre de 1822. Felipe de Terreyra de Araujo y Castro.

#### NUMERO PRIMERO.

##### *Nota verbal á la reina.*

Señora. Estando para espirar el plazo señalado por la ley de 11 de octubre próximo pasado, á las personas obligadas á jurar la Constitucion política de la monarquía, que el rey juró solemnemente, y no habiendo aun prestado V. M. su juramento como era debido, el rey nos manda presentarnos á V. M. para hacerla saber muy respetuosamente; que en el caso no esperado de que V. M. no quiera jurar hasta el día 3 de diciembre próximo como la ley determina, el rey y sus ministros se hallarán en la dura

necesidad de poner en ejecución la referida ley, que hace perder la cualidad de ciudadano, y salir inmediatamente del reino á todo aquel, que teniendo obligacion de jurar la Constitución política de la monarquía, reusare cumplir tan religioso deber. Los ministros encargados por S. M. de este mensaje dejan á la sublime consideracion de V. M. calcular los inconvenientes que resultarán para V. M. en el caso de que V. M. se negase á cumplir con tan religioso deber. Palacio de Queluz 22 de noviembre de 1822. (Siguen las firmas de los tres ministros del interior, de estado y de marina.)

#### NUMERO II.

*S. M. la reina fidelísima contestó:*

Que ya habia enviado á decir al rey que no juraba: que tenia prometido no jurar en su vida ni en bien ni en mal: que esto no lo hacia ni por soberbia ni por odio á las cortes, sino porque así lo tenia dicho, pues una persona de bien nunca se retractaba, y por estar enferma: que bien sabia la ley y conocía la pena que imponia, y que estaba dispuesta á ello.

#### NUMERO III.

*Decreto del rey mandando se junte el consejo de estado el dia 22 de noviembre para que dé su parecer sobre el modo de conciliar la ejecución de la ley con las consideraciones debidas á la alta gerarquía y mas circunstancias de la persona.*

#### NUMERO IV.

*Carta á la reina firmada por el ministro de estado, para que indique el país á donde piensa S. M. retirarse, para que el rey pueda proceder á tomar las disposiciones debidas á la consideracion de S. M.*

Letra A. Orden del rey por el ministerio de estado al de marina para que prepare una fragata por tiempo indeterminado para conducir á S. M.

#### NUMERO V.

*Contestacion de la reina.*

A las diez de la noche recibí por mano del marques de Vallada la intimacion que Felipe Terreira me hizo de parte del rey, á lo cual debo contestar lo siguiente.

1.º Que ya hice mi formal y solemne declaracion de que no juraba; y ahora vuelvo á ratificarla.

2.º Que estoy pronta á ejecutar lo que el rey me manda en virtud de la ley; me veo sin embargo en la precision de hacer presente que me hallo muy enferma y mas de lo que se piensa, y es de derecho natural la conservacion de la vida. Estoy bien cierta que el rey y el gobierno no han de querer que yo me vaya á morir por esos caminos, pues nos hallamos en el rigor del invierno, y no me atrevo á emprender el viage sin que pase la fuerza de él, y para manifestar á todos que yo no entro absolutamente en cosa ninguna, estoy pronta á retirarme á mi quinta de Ramalhão con mis dos hijas, (las cuales no quiero jamas separar de mí) hasta que el tiempo me permita emprender mi viage para fuera del reino.

3.º Mi intencion es ir á Cádiz por mar, por ser así mas suave, atendida mi falta de salud y de fuerza. Palacio de Queluz 28 de noviembre de 1822. = La Reina.

(Se continuará.)

#### ESPAÑA.

*Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 14 de diciembre hasta 17 de dicho.*

Dia 14. = Han entrado el bergantín Carlota, capitán Juan Ibarra, de

Gijón y Camariñas, con trigo y frijoles: bergantín el Congreso nacional, Ramon de Fano, de Ilem, con trigo y habichuelas: bergantín el Brabo, Bernardo Suarez Cartavio, de Vigo en lastre: bergantín San Antonio y Animas, Luis Rodriguez, de Villagarcía, con frijoles, cebellas y sardinas: bergantín nuestra Señora del Carmen, Juan Bautista Olaguibel, de idem con frijoles, maiz y becerrillos: bergantín-goleta Jovellanos, Josef Sanchez de Fuentes, de Gijón, con maiz, frijoles y cebada: bergantín-goleta San Josef, Ignacio Garcia, de Muros, con maiz: bergantín-goleta San Josef y Animas, Vicente de Soto, de Bayona de Galicia, con maiz, jamones y huevos: queche-marin San Pedro, Manuel Guray, de Santander, con trigo y harina: queche-marin Jesus Nazareno, Juan Antonio Lopategui, de Bilbao y el Ferrol, con trigo: goleta la Rosa, Manuel Ibarra, de Santander y el Ferrol, con trigo: Diata la Providencia de Vigo, Ramon Vidal, de Marin, con maiz, habichuelas y huevos: místico el Santo Cristo, Cristóbal Gutierrez, de la Coruña, con habichuelas: seis embarcaciones menores de poniente y Sanlucar, y cuatro queche-marines del O., de donde entran otros dos, y está próximo el bergantín de guerra Aquiles, cuyo buque se descubrió esta mañana, y ha venido escoltando á varios de los citados entrados, todos españoles.

Y han salido el bergantín español los Dos Amigos, maestre D. Andres de Curtina, y consignatario los señores Puente, hermanos y compañía, para la Habana con escala en Tenerife. Bergantín idem el Churruca, maestre Don Josef Alvarez, y dueño D. Miguel de la Cruz Velez, para Vera-cruz con escala en la Habana. Polacra idem San Josef, Juan Robert, para Barcelona. Polacra idem San Francisco, Josef Puyol, para Idem. Polacra idem S. Josef, Estéban Pares, para idem. Bergantín americano Susan Jane, Samuel Freeman, para New-Orleans.

Día 15. = Queche-marin San Antonio y Animas, patron Josef Toledo, de Santander y Vigo, con trigo: queche-marin San Josef, Juan Larrazabal, de idem con idem: queche-marin nuestra Señora de los Dolores, Antonio Perez, de Idem con idem: queche-marin Polonia, Bonifacio Arrarte, de Suances y Vigo, con idem: queche-marin nuestra Señora del Carmen, Juan Mariano Jaunsolo, de Ilem con idem: queche-marin nuestra Señora del Carmen, Juan Bautista Jaurreguizar, de Bilbao y el Ferrol, con idem: bergantín nuestra Señora del Carmen, Manuel Blanco, del Carril, con maiz y frijoles: queche-marin nuestra Señora del Carmen, Diego Perez, de Idem y Vigo, con maiz, frijoles, becerrillos y huevos: místico nuestra Señora de los Dolores, Mariano Cabello, del Carril, con maiz, frijoles y cebollas, y cinco embarcaciones menores de poniente y Sanlucar, todos españoles; y una fragata americana de New-Yorck, con duelas.

Y han salido el bergantín de guerra español el Aquiles, su comandante el teniente de navío D. Joaquin Moyus, para cruzar. Polacra mercante idem nuestra Señora del Carmen, capitán Juan Domenech, para Barcelona. Queche-bombarda nuestra Señora del Carmen, capitán Buenaventura Conill, para Idem.

Día 15. = Entraron el bergantín español San Josef y Animas, capitán Diego del Busto, de Santander y el Ferrol, con trigo, y dos místicos de poniente.

Y han salido el bergantín-goleta de guerra Encantadora, su comandante el teniente de fragata D. Honorio Sirera, para la Coruña, escoltando los

buques siguientes: bergantín-golèta mercante el Guipuzcoano, capitán Ramon de la Torre, para Idem: queche-marín Mauro, capitán Juan Larra-ba, para idem; y un bergantín para Galicia, todos españoles.

Día 17. = Han entrado y entrarán dos palacras, quince embarcaciones menores de levante, otras seis menores de poniente y Sanlúcar, y un queche-marín del O., todos españoles.

Y ha salido el bergantín goleta americano Vermont, capitán Samuel Dickinson, para New-Orleans é Islas de Barlovento.

*Madrid 14 de diciembre.*

El 8 del corriente ha salido de París un correo de comercio que ha sido robado por unos ladrones cerca de Burgos. Se dice que traía pliegos para el gobierno y se cree que podrían ser interesantes por lo que se infiere de la única carta que se ha salvado, la cual contiene el párrafo siguiente: „las apariencias de guerra disminuyen todos los dias y parece se han disipado enteramente hoy como podrá vd. ver por la lectura del diario de los Debates de hoy.“

*Idem 17.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

„D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. para que se fijen los gastos y derechos que hayan de exijirse en lo sucesivo por la ejecucion de las sentencias de muerte, han aprobado: Artículo 1.º Siendo preciso para la ejecucion de las sentencias de pena capital levantar un cadalso en la forma prevenida en el código penal, las diputaciones provinciales señalarán por una vez á los ayuntamientos de las cabezas del partido, donde no le hubiere, la cantidad que para su construccion estimen necesaria de la cual darán estos cuenta al intendente de la provincia, con los correspondientes recados justificativos para su aprobacion, cuidando de su conservacion para cuando hubiere que hacer uso de él. 2.º Para armarle de nuevo, y para los pequeños reparos que ocurrieren en adelante, se abonarán á los mismos ayuntamientos cada vez que se haya de ejecutar alguna sentencia 200 reales, y 50 mas por cada reo cuando fuesen mas de uno. 3.º Para la construccion de los instrumentos necesarios se señalarán tambien por las diputaciones provinciales las cantidades que parecieren indispensables, siempre que hubiere necesidad de hacer alguno de nuevo, dando la cuenta de su importe en los mismos términos que se ha prevenido en el art. 1.º; siendo de cargo del ejecutor su custodia, y el cuidar que esten limpios y espeditos. 4.º Para el saco y gorto de cada reo se abonarán á los ayuntamientos 80 reales. 5.º Por el alquiler de la caballería para conducir al reo, cordelles, seron y sogas, cuando haya de ser arrastrado y demas utensilios para la ejecucion, 50 rs. por cada reo. 6.º Al ejecutor por sus dietas en el tiempo que se ocupe fuera del pueblo de su residencia en ida y vuelta á ejecutar dichas sentencias, 80 rs. diarios, comprendiéndose en esta cantidad los derechos de lo ejecucion. 7.º Serán de su cuenta todos los gastos personales que hiciere, igualmente que los bagages que necesitare, los que le facilitarán los ayuntamientos á los precios corrientes, contándose siete leguas por dia. 8.º Se prohiben las gratifica-

ciones y gages de toda clase, incluso los del vestido del reo, que ha acostumbrado á llevar hasta aqui el ejecutor. 9.º Siendo una de las primeras obligaciones de la milicia el auxiliar la ejecucion de las leyes y la conservacion del orden público, no se dará gratificacion alguna á la tropa por su asistencia á la ejecucion de las sentencias, ni por cualquiera otro auxilio que con este objeto prestare antes ó despues. 10. Se señalarán al reo para sus alimentos, asistencia y alumbrado durante el tiempo que estuviere en la capilla 30 rs. diarios. 11. Al escribano y alguaciles se pagarán los derechos que les correspondan por arancel. 12. Si se necesitare alguna proprio para el aviso de la salida del ejecutor se le abonarán dos rs. por cada legua de ida y vuelta. 13. Todos los gastos expresados en los articulos anteriores se pagarán del fondo de penas de cámara; pero se reintegrarán de los bienes del reo si los tuviere, á escepcion de los que ocasione la construccion del cadalso é instrumentos, que nunca se cargarán al reo. 14. Como por el actual sistema de administracion del fondo de penas de cámara no será posible que se saquen de él tan pronto como exige la administracion de justicia las cantidades necesarias para la ejecucion de las sentencias, se autoriza á los ayuntamientos para que usen interinamente de cualquiera de los otros que administran, y particularmente del de contribuciones, admitiéndoseles en cuenta de ellas las cantidades legítimamente invertidas con dicho objeto. Madrid 3 de diciembre de 1822.º

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de diciembre de 1822.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Dia 3.*

*Noticias oficiales recibidas por el Sr. Comandante general de este distrito.*

2.º Distrito (Coruña). Al tiempo de celebrarse el 16 de diciembre último el sorteo para el reemplazo del ejército en la villa de Puentedenne los facciosos trataron de alterar el orden con el pretexto de poner en libertad á uno que habia puesto preso el Alcalde constitucional por varios escesos: atacaron á la guardia de la milicia, pero esta haciendo fuego sobre ellos mató á un paisano: con lo cual, y con el auxilio que prestó inmediatamente el oficial comandante de una partida en persecucion de malhechores se consiguió restablecer la tranquilidad, y continuar el sorteo.

1.º, 3.º, 9.º y 10.º Sin novedad.

Con oficio recibido en la tarde de ayer se espresa por el Sr. Gefé político superior de esta provincia lo que sigue:

„ El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 20 del corriente me dice lo que sigue. = Habiendo reclamado el Gobierno ingles la indemnizacion de varias presas hechas al comercio de aquella nacion desde el año de 1804 hasta el presente, y la de otros perjuicios irrogados á propiedades inglesas: y señalando para su decision un término dentro el cual no podia el Rey resolverlo,

mientras esto se verifica que será lo mas pronto posible, y para que no pare perjuicio á las propiedades del comercio español, ha dispuesto S. M. que se manifieste á los consulados que varios buques de las escuadras inglesas han salido con direccion á Costafirme y Puertorico con orden de detener buques del comercio español por el importe á que se supone ascienden las deudas que reclama el Gobierno ingles. = S. M. espera concluir amistosamente y en justicia un negocio en que estriban los intereses de los particulares de las dos naciones; pero cumpliendo con una de sus primeras obligaciones que es la de amparar los de los españoles, al mismo tiempo que dá este aviso á los consulados para que los particulares tomen las precauciones que les convengan hace iguales prevenciones y avisos á las autoridades de las provincias ultramarinas, y previene á los consulados que si se les presentase ocasion de repetir estos avisos lo haga para evitar dilaciones y perjuicios que el tiempo no permitirá acaso remediar. De real orden lo comunico á V. S. para que sin la menor tardanza lo haga á los consulados de su provincia. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 3o de diciembre de 1822. Fernando de Butron. = Al Consulado nacional de Comercio."

De acuerdo de la Junta nacional de Comercio se hace notorio. Barcelona 3 de enero de 1823. = Pablo Félix Cassó, secretario.

Pagaduria del 7.º distrito militar. 4.ª semana del mes de diciembre de 1822.

Estado de la entrada, salida, y existencia de caudales y efectos pertenecientes á dicha pagaduria en la referida 4.ª semana.

Reales de vellon.

	Existencia de la semana anterior.	Entradas en la presente.	Satisfecho.	Existencia para la semana
En dinero. . . . .	73,581 11	1.001,057 6	990,051 18	84,566 33
En recibos del coronel Bray. . . . .	206,961 18			206,961 18
En ídem satisfechos á fuera. . . . .		831,703 31	831,703 31	
	280,542 29	1.832,741 3	1.821,755 15	291,528 17

LIBRANZAS.

Existencia de la semana anterior. . . . .	15.304,860 15	}	Existencia por todas razones. 20.278,527 29
Recibido en esta. . . . .	7.115.040		
	22.419,900 15		
Entregado por la tesoreria de esta provincia en cuenta de dichas libranzas. . . . .	1.832,741 3		
	20.587,159 12		

Barcelona 31 de diciembre de 1822. = Unceta.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Sr. dudoso: satisfago la justa curiosidad de V. en la preguntita que se

sirve hacer en el diario del 27 último diciendo: que en la administración principal de estancadas, no creo se haya descubierto trama alguna, porque en mi concepto no se ha urdido: que los gefes hicieron las propuestas, cuando se le pidieron por el gobierno dando el lugar preferente en ellas al mérito, adhesion al sistema y demas circunstancias de cada uno de sus empleados, segun tienen recomendade las Cortes: que habiendo llegado á la Direccion general de estancadas las referidas propuestas, se variaron porque con anticipacion estaban recomendados los sugetos que se habian de consultar al ministerio, y por último que los informes de los gefes de Rentas de esta provincia, no habrán sido suficientes. V. ha estrañado que no haya quedado un solo oficial en estas dependencias, y el Sr. administrador é interventor (segun tengo entendido) movidos de un zelo por la renta, y deseosos de que se premie el mérito, como es debido, se han dirigido con una esposicion al gobiéno manifestándole la estrañeza de que no se haya colocado á alguno de ellos: yo espero de estos gefes que mirarán como es justo, si entre los agraciados hay algunos que hayan obtenido empleos de manejo y si estan solventes de sus cuentas por todos respetos, y si en el dia las tienen pendientes de alguna otra recaudacion que posteriormente se haya puesto á su cargo, y sobre todo si se hallan adornados de las virtudes necesarias para ser posesionados de sus destinos.

Por mi parte deseara que me juzgase la ley, seguro, de que, lo que ahora callo por delicadeza, entonces se haria notorio al público para que se convenciese de mi honrado proceder durante el tiempo, que estoy sirviendo en estas oficinas, los adelantos que puedo haber adquirido en la renta y los beneficios que esta ha reportado de mi.

Es de V., Sr. dudoso, su mejor amigo que lo es por el interés que se toma por el honor de la oficina á que pertenece. Francisco de Zaragoza.

Votova sanes y que de cosas por un empleo que da el pueblo de mucho trabajo y ningun provecho! Mas que *al exaltado por la Constitucion sin solapa* me disgusta que haya recaído en mi la eleccion para 5.º alcalde, pues quiero ser *libre é independiente* en tanto grado que por no depender de un Gefe político *no quise* un empleo, y de muy buen sueldo, que se me daba en la secretaría del gobierno político en 1820; ni otro en la Corte con que se me brindó; ni por mas que se busque se hallará recurso alguno mio pidiendo empleos, á pesar de las continuas instancias de muchos amigos míos para que pidiese algo; siendo ellos mismos quienes hubieran protegido mis demandas; y si hubiese tenido sed de ellos no hubiera intrigado para ser alcalde sino para un destino lucrativo de los que dan los Alcaldes y Regidores ú otras corporaciones. A mi se me invitó para que admitiese una comandancia de milicias, en distintas ocasiones para ser capitán de alguna compañía de las mismas, y siempre he preferido ser un mero subalterno. Con estos hechos habré demostrado que no me he procurado yo la alcaldía que pesa sobre mis débiles hombros y que con muchísimo gusto cedería á cualquiera que gustase obtenerla, por no depender como actualmente de 120<sup>o</sup> personas á quienes debo servir.

No quise escribir hasta ahora una sola letra sobre *si yo tenia suspendidos los derechos de ciudadano*, en el concepto de que bien cierto

que no adeudo ni un solo maravedis á fondos públicos, y sí que la nación me adeuda á mi algun dinero; sabia que no pudiéndose probar este aserto se me veria tomar posesion de la Alcaldía como se ha verificado.

Léjos pues, de ser justo que nadie me tenga ojeriza por ser Alcalde debe todo el mundo compadecerme por tener que tomar contra mi voluntad el destino que se me ha dado. = Francisco Raull.

#### AVISOS AL PÚBLICO

En virtud de auto de esta fecha proferido por el Sr. Juez de primera instancia de la presente ciudad, se cita por diez dias á contar desde mañana á la mejora del diezmo en el primer remate de la pieza de tierra de diez mojadras parte campa y parte viña, sita en el término de Gracia de pertenencia que fue del suprimido colegio de Dominicos de esta propia ciudad, en la inteligencia que dicha mejora ha unicamente de recaer sobre la cantidad del remate, y dándose se admitirán las demas que se hagan á la llana hasta al completo del indicado término. Barcelona 2 de enero de 1823. = Benito Lafont, escribano.

*Instruccion publica.* En la calle den Cirera, número 7, casa de don Francisco Prats, segundo piso, en los Flasadars, vive un sacerdote maestro de lenguas latina, española, italiana y francesa, que vá á dar lecciones de dichas lenguas en donde le llamen y en su casa tambien tiene un curso de italiano, español y frances de noche y otro de dia solo con la obligacion para los concurrentes (que pueden ser de toda clase) de presentarse decentemente vestidos, capaces de escribir y de pagar algo para el entretenimiento de la escuela; y observa el tal maestro que ha enseñado fuera de España como unos 20 años, de los cuales, tres en Roma y tres en Paris: los que quieran aprovecharse de esta instruccion ó hacer que sus hijos se aprovechen deben avocarse con dicho sacerdote.

*Loteria primitiva nacional.* Hoy al medio dia se cierra la admision de juegos para la estraccion que debe sortearse en Madrid el dia 13 del corriente mes.

#### Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

##### Españoles.

De Castellon y Tarragona en 6 dias, el laud correo S. Pablo de 4 toneladas, su patron Antonio Bentura, con dos partes y dos correspondencias. = De Cádiz y Alicante en 38 dias, la polacra S. Francisco de Paula de 54 toneladas, su patron Ramon Gelats, con trigo de su cuenta. = De Muños, Almeria y Alicante en 26 dias, el bergantin goleta S. Josef de 40 toneladas, su capitan D. Josef Argés, con sardina y aluvias á varios. = De Marsella, Cette, Porbendres y Cadaqués en 25 dias, la bombard Ntra. Sra. del Carmen de 40 toneladas, su patron Pedro Bentura, con alquitran, planchas de cobre, vidrios, anis y otros géneros á varios. = De Vinaroz, Alfaques, Villanueva y Tarragona en 14 dias, el laud Sta. Cruz de 14 toneladas, su patron Josef Bel, con aceite á D. Tomas Pojol. = De Santander y Alicante en 24 dias, el bergantin Union de 130 toneladas, su capitan Juan Angel de Garay, con trigo á D. Francisco Forcala y Ribas. = De Santander en 18 dias, el bergantin S. Josef y Animas de 60 toneladas, su capitan Mariano de Rentaria, con trigo y harina á la orden. = De Alicante y Villajoyosa en 20 dias, el laud S. Francisco de Paula de 40 toneladas, su patron Francisco Baello, con lastre, conduce un sargento y

87 individuos mas, quintos. = De Cartagena y Denia, en 24 dias, el laud S. Francisco de 20 toneladas, su patron Martin Mulet, con cevada y café á D. Francisco Josef Bofarull. = De Motril y Benidorm en 23 dias, el laud S. Antonio de 10 toneladas, su patron Jacinto Ortas, con algodon y pleita á varios. = De Suanzes, Ribadecella, Gijon y Ferrol en 101 dias, el bergantin Ntra. Sra. del Carmen de 24 toneladas, su capitan D. Miguel Snares Cartabio, con trigo á la orden. = De Cádiz y Alicante en 20 dias, la polacra S. Josef de 39 toneladas, su patron Juan Bautista Rubert, con harina, cacao y cobre á varios. = De la Havana, Cartagena, Alicante y Villanueva, la fragata Ntra. Sra. de los Angeles de 387 toneladas, su capitan D. Cristóbal Soler, con azucar, cera, palo campeche á varios. = De la Havana en 72 dias, la fragata Ntra. Sra. de Monserrate (a) la Serrana de 130 toneladas, su capitan D. Antonio Sagrera, con azucar y algodon á varios.

**Fiesta.** La Congregacion del Santísimo Sacramento en Santa Teresa celebrará mañana domingo dia 5 del corriente su acostumbrada funcion de primer domingo de mes; la víspera despues de la oracion mental habrá plática preparatoria para la sagrada Comunión de la mañana siguiente que será á las 7½: el oficio á las 10: por la tarde empezarán los ejercicios á las 3½, y predicará el Rdo. D. Francisco Gallart, presbítero, catedrático en el Seminario Tridentino; dando fin á la funcion con la procesion y bendicion de su Divina Magestad.

**Libros.** Tratado elemental de afectos esternos y operaciones de cirugía, dos tomas en 4.º por el Dr. D. Antonio de San-German, decano de la escuela especial de la ciencia de curar de esta ciudad: se halla de venta en la librería de Dorca, calle de Escudellers, en la de Cerdá y Sauri, plaza de la Lana, y en el ex-colegio de cirugía á 4 pesetas cada tomo en rústica y á cinco y media en pasta.

**Suscripcion** A la coleccion de piezas patrióticas escritas por el ciudadano Josef Robreño, que se han representado y representarán en el presente año cómico en el teatro de esta ciudad. El n.º de piezas comprendidas en esta coleccion son doce, las nueve que ya se han representado y tres que se estan escribiendo nuevas: cuyos títulos son los siguientes, *Mosen Anton en las montañas de Monsen primera parte. Idem 2.ª La defensa del fuerte de Blanes y presa de Mn. Pedro. La regencia de la Seo de Urgel. Milans en la villa de Pineda. Numancia de Cataluña y libre pueblo de Porrera. La toma de Castellfollit. Entrada de las tropas nacionales en Balaguer. Huida de la regencia de Urgel, y desgracias del P. Laborio. El general Mina en Artesa del Segre.* Los títulos de las otras dos se publicarán en los avisos teatrales el dia de su representación. Queda abierta la suscripcion en la librería de Josef Lluch calle de la Librería desde el 1.º de enero al 15 del mismo, pagándose dos pesetas, la una al tiempo de suscribirse, y la otra al tiempo que se les entregará la séptima pieza de la coleccion, advirtiéndole que si el dia 15 no hubiese el suficiente número de suscritos se les devolverá la peseta adelantada. En caso de verificarse la suscripcion el primer dia de cuaresma quedará impresa toda la coleccion referida.

**Avisos.** El sugeto que tenga un primero ó segundo piso no muy alto y en las inmediaciones de la Bocaría, para marido y muger con criada, que sea del precio de unos cinco duros y reúna la circunstancia que disfrute de

sol por la parte de delante ó de detras , podrá dar aviso en la oficina de este periódico.

Todo lo sustancial de la botica de la Fustería , incluidos todos los medicamentos de D. Francisco Gallissá , se ha trasladado al lado del armero , núm. 20 , en la misma Fustería , á cargo del mismo facultativo que regentaba la arriba dicha : de los efectos y escito en las dolencias, podrán deducir los que usaren sus remedios la calidad y preparacion de estos.

Si hubiese quien quisiere deshacerse de algun piano de buena uso , se servirá avisarlo en la oficina de este periódico , para que la persona que lo busca pase á verle y tratar del precio.

Una señora viuda desea encontrar algunas niñas para enseñarlas á bordar , coser y hacer medias caladas de varias muestras con toda perfeccion; vive en la travesía de S. Ramon , número 15 primer piso.

*Ventas.* En la oficina de este periódico se dará razon del sugeto que tiene para vender seis cuadernales y una cuerda de cáñamo buena para un cable de barco todo casi nuevo.

En el sitio que fué el convento de Capuchinos , se vende leña de pino seca por mayor y menor á 5 rs. vn. el quintal.

*Pérdidas.* Dias pasados , dende la iglesia del Pino pasando por varias calles de esta ciudad , se perdieron dos pañuelos juntos , de diferentes colores , quien los haya hallado sírvase llevarlos en casa Noguera , confitero , calle de Escudellers , plazuela de S. Francisco , que se le dará una gratificacion.

Se darán dos pesetas de gratificacion á quien devuelva unos anteojos con su charnela de plata , metidos en un estuche , en casa de Josef Anglerill , zapatero de viejo , calle de Sta. Ana , n.º 13 , que se perdieron dias pasados.

Pasando por varias calles de esta ciudad , se perdió una charretera de seda blanca , el que la haya hallado , sírvase entregarla en la oficina de este periódico , que darán las señas y una competente gratificacion.

Se gratificará á quien entregue un canario pio , sin moño que se extravió , á su dueño en la calle de la Merced , casa de Gloria , número 5 , segundo piso.

*Hallazgo.* Cualquiera que se le haya estraviado unas basquiñas de indiana azul , sírvase acudir en la tienda de sastre plaza del Oli , que acreditando ser suyas se las entregarán.

*Nodriza.* Quien necesite una ama de leche , acuda á la calle de Valdonsella , casa n.º 11.

*Teatro.* La comedia sentimental en cinco actos *Federico y Carlota* ó sea *el Hijo asesino del padre por socorrer á su madre* , baile nacional , y despues *el General Mina en Artesa de Segre*. A las seis.

#### Cambios del 3 de enero.

Lóndres 38½ en varias fechas.	Cádiz 3 p. c. idem.
Paris 1590centésimos y 16 idem.	Bilbao 1 p. c. idem.
Marsella 60 idem.	Valencia ½ p. c. idem.
Madrid 1¼ p. c. d.	Alicante 1¼ p. c. idem.
Idem 1½ y 1 5 oct. idem corto.	Zaragoza 3 p. c. idem.